

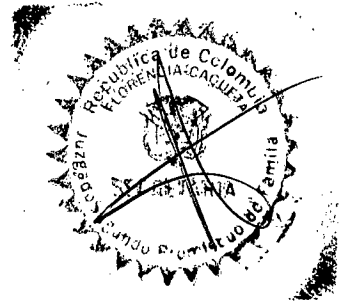
PALACIO DE JUSTICIA GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA
 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
 TERCER PISO OFICINA 303 TELÉFONO 4362896
 Correo electrónico institucional:
 jproffl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
 FLORENCIA CAQUETÁ



OFICIO CIVIL – 2788
 Florencia, 28 de Agosto de 2019

472 Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 55 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@spn.gov.co Min. Transporte Lic. de explotación 000200 del 20/05/2011 Min. Telecomunicaciones Empresa 001987 del 09/09/2011	Remitente
	Nombre/Razón Social: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-2788 Dirección: AV. 16 No 64-7 BI SIETE DE AGO. Ciudad: FLORENCIA, CAQUETÁ Departamento: FLORENCIA, CAQUETÁ Código postal: CAQUETA Envío: RA177667886CO
Destinatario	Nombre/Razón Social: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-2788 Dirección: CR 16 96-64 PISO 7° Ciudad: BOGOTÁ, D.C. Departamento: BOGOTÁ, D.C. Código postal: 110221025 Fecha admisión: 30/08/2019 18:05:14

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Cra 16 No. 96-64 Piso 7°
 – D. C.



FLORENCIA: ACCIONANTE: GLORIA MUÑOZ BERMEO, C.C. 40.758.040,
 DONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE
 TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y ESE HOSPITAL
 DE LA INMACULADA, RADICACION: 2019-00590-00.

Le comunico que mediante auto proferido el 28 de Agosto de 2019, fue admitida la tutela referenciada, en consecuencia se ordena dar trámite sumario y preferencial y se concede a la parte accionada un término de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del presente para que descorra el traslado de la tutela.

**“CON EL RECIBO DEL PRESENTE SE ENTIENDE
 DEBIDAMENTE NOTIFICADO”**

Hasta una próxima oportunidad.

NAUDY MARCELA CAICEDO GUZMAN
 Secretaria

Ma. Lucia M.

Rad: 20196000808172 - Fecha : 02-SEP-2019 11:26 Us: Dest: Dep No.Folios: 6 Rem: JUZGADO SEGUNDO DE F COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO - REPARTO
E.S.D.

Cordial Saludo:

GLORIA MUÑOZ BERMEO, mayor de edad, identificada con la C.C. 40.758.040 de Florencia, Caquetá, obrando en mi propio nombre acudo ante su despacho para solicitarle el amparo constitucional, establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, denominado **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y/o quien corresponda, toda vez que se ha vulnerado el derecho fundamental de petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 13 de junio de 2019, solicité a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se me incluyera en el Banco de Datos de Empleados de Carrera de Educadores Desplazados por Razones de Violencia, y en el mismo autoricé mi traslado a las ciudades VILLAVICENCIO, ACACÍAS, POPAYÁN, ARMENIA y BUGA, en el mismo orden de prioridad.
2. Dicha solicitud se remitió a través del sistema de correo INTERRAPIDÍSIMO S.A., recibiendo la entidad el día 14 de junio de 2019, tal como se observa en el estado del envío que se adjunta.
3. No obstante la prioridad que debe tener la entidad para tramitar dichas solicitudes por mi condición de Docente Amenazada y Desplazada, hasta la fecha no ha dado razón al respecto, desconociéndose el término establecido en el Código Contencioso Administrativo, el cual es de 15 días.

PETICIÓN

Ordenar COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o a quien corresponda resolver, en el término de 48 horas la Solicitud de Traslado por Condición de Desplazamiento radicada el 14 de Junio de 2019, en dicha entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia: Arts. 1-2-23-86
Código Contencioso Administrativo: Arts. 2-3-5-6-7
Decreto 2591 de 1991

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones acerca del carácter de fundamental del derecho de petición y la procedencia de la acción de tutela, cuando se vulnera el derecho de petición:

“La Constitución Política reconoce el derecho fundamental de petición en el artículo 23, conforme el cual todas las personas tienen el derecho a presentar solicitudes o reclamos respetuosos a las autoridades y a obtener una respuesta de fondo y oportuna del asunto sometido a su consideración; así mismo en relación con los particulares en los eventos establecidos en la jurisprudencia constitucional.

El Tribunal Constitucional ha reiterado que el derecho de petición es una garantía fundamental de aplicación inmediata, cuyo fin busca garantizar la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y en la vida administrativa de la Nación. Este derecho se convierte en un mecanismo principal para obtener la efectividad de lo que significa la democracia participativa y, a su vez, representa una herramienta para asegurar la vigencia de otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la información, a la participación política, a la libertad de expresión,^[5] e inclusive como vía para hacer efectivo el derecho a la seguridad social, como acontece en el caso objeto del presente análisis.

Esta Corte ha establecido que el derecho de petición cumple una doble función, cual es: (i) permite a los interesados elevar peticiones o solicitudes respetuosas a las autoridades

administrativas, y/o a los particulares en los casos en que proceda, y (ii) asegura mediante la imposición de una obligación con cargo a la administración, la respuesta y/o resolución de dicha petición de manera oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo pedido. Así las cosas, el núcleo esencial del derecho de petición reside en la obtención por parte del administrado de una respuesta pronta, suficiente y oportuna a lo solicitado, sin perder de vista, que en ningún momento su ejercicio conlleva obtener una respuesta positiva o de aceptación.

El Código Contencioso Administrativo establece como regla general, el deber de la administración de otorgar respuesta oportuna a las peticiones de interés particular formuladas por los interesados, en un término insoslayable de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo y que, en aquellos casos en que el trámite pueda exceder este plazo, o no fuere posible resolver en dicho término, surge la obligación de la autoridad de informar al administrado tal hecho e indicarle, a la vez, la fecha en que se resolverá o dará respuesta de fondo.

En el caso que nos ocupa el ISS no dio respuesta dentro de los 15 días siguientes al recibo de la petición del accionante, ni dentro de este término le precisó en qué momento le resolvería su solicitud, ni a la fecha obra prueba de que lo haya hecho, por lo tanto procede el amparo de este derecho, tal y como lo ordenó en el fallo de segunda instancia, y en este aspecto el mismo se confirmará.”¹

PRUEBA

Anexo fotocopia del derecho de petición con la constancia de envío y recibido.

DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política ya que a la fecha no ha sido respondida ni negativa, ni afirmativamente la petición.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición que hice el día 17 de febrero del presente año.

Fundamento mi solicitud en lo dispuesto por el art. 23 de la C. Política de Colombia y demás normas concordantes del CPACA.

NOTIFICACIONES:

A la accionada en la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA:

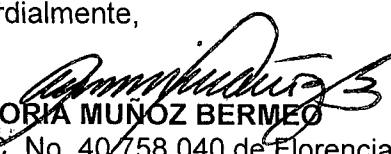
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Las recibo en la Calle 12 A No. 2G Barrio El Edén de Florencia, Caquetá. Celular No. 3123517296.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

astridviviana_07@hotmail.com

Cordialmente,


GLORIA MUÑOZ BERMEO
C.C. No. 40.758.040 de Florencia, Caquetá.

¹ Sentencia T-005/11

Florencia Caquetá, 13 de junio de 2019

Doctora
LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALEZ
Comisionada
Comisión Nacional del Servicio Civil
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud traslado por condición de Directivo Docente desplazada.


Yo, GLORIA MUÑOZ BERMEO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.758.040 expedida en Florencia Caquetá, en mi cargo de Directivo docente (Coordinadora). Con nombramiento de propiedad de la planta de personal del Departamento del Caquetá, de conformidad con el artículo 2.4.5.2.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015, solicito la inclusión en el Banco de Datos de Empleados de Carrera de Educadores Desplazados por Razones de Violencia, teniendo en cuenta mi calidad de desplazada, según consta en la Resolución N°2018-79978 del 17 de octubre de 2018 – FUD BJ 000375340.

Conforme al procedimiento, peticione autorice mi traslado a las siguientes entidades territoriales, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad: Deseo que sea en Villavicencio por mi seguridad y la de mi familia.

1. Villavicencio
2. Acacias
3. Popayán
4. Armenia
5. Buga

Para efectos de notificación, contactarme a la dirección Calle 12A N°. 2G – 51 Barrio el Edén de la ciudad de Florencia Caquetá y/o al correo electrónico: actidyiviana_07@hotmail.com. Celular 312 251 72 96.

Cordial saludo,


GLORIA MUÑOZ BERMEO
C.C.40.758.040 de Florencia
Coordinadora.

Anexo: 06 folios (06hojas últimos acontecimientos)
Copia Recurso de Reposición N°CNSC-20192000051045 del 20-05-2019.
10 Folios (10hojas).

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Referendos de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 067004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
13/06/2019 03:22 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
14/06/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700026470006

FLO 26 | NVA 50 | BOG 301 |
9-B | 13-B | 20 |

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

LUZ AMPARO CARDOZO COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CC 111111
KR 16 96 64 PISO 7
3111111111

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: PAQUETE PEQUEÑO
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pleja: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad: 0

Dice Contener: SIN VERIFICAR

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Mensajería

Valor Flete: \$ 9.300,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.500,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

GLORIA MUÑOZ CC 40758040
CALLE 12A # 2G - 51 BARRIO EL EDEN
3123517296
FLORENCIA CAQUETA\CAQUETALCOL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones de el contrato de prestación de servicios expresso de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com.co en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a su web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina FLORENCIA CAQUETA: CALLE 18 # 8-11 7 DE AGOSTO
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - denfensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026470006

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

